REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2308
RADICADO N° 05360 31 03 001 2019 00120 00

CONSIDERACIONES

1. Se incorpora al expediente las solicitudes realizadas por las partes visibles en los anexos 131 y 132 del cuaderno 02 del principal; la primera, radicada por la parte demandada, en la cual solicita que el perito que rindió el dictamen asista a la audiencia para que aclare y complemente la pericia, en vista, de que la petición se presentó dentro del término de traslado y reúne los requisitos del Artículo 228 del CGP, se accede a la misma y se ordena citar al perito LUIS FERNANDO ARISTIZÁBAL CUERVO con el fin de interrogarlo bajo la gravedad del juramento, acerca del dictamen presentado.

2. En atención a la segunda solicitud elevada por la parte demandante referente a que se le remita copia de la objeción realizada a los avalúos por la parte demandada, se le hace saber a la solicitante que los memoriales dirigidos al proceso los puede visualizar en el expediente digital, sin embargo, tal objeción no obra sino la solicitud que en líneas anteriores se acaba de anotar y reposa en el anexo 132. En caso de no tener acceso al expediente digital deberá enviar un correo electrónico solicitándolo y por ese mismo medio se le compartirá.

3. De otro lado, y en aras de no perder competencia en el presente asunto, atendiendo a que la última parte integrada al proceso por pasiva se notificó por conducta concluyente mediante auto notificado por estado del 08 de junio de 2022 (ver anexos 105 al 107 del mismo cuaderno) en cumplimiento de lo previsto en el artículo 121 del C.G.P., el Despacho considera necesario prorrogar, por una sola vez, el término establecido para la duración del proceso por seis (6)

meses más a partir del año siguiente a la notificación del demandado, esto es, desde el 07 de junio de 2023 hasta el 06 de diciembre de 2023.

4. Finalmente, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 373 del C.G del Proceso, esto es INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, con la citación previa del perito conforme al Artículo 228 el CGP, fecha que se fijará en la parte resolutiva de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se incorpora al expediente las solicitudes realizadas por las partes visibles a en los anexos 131 y 132 del cuaderno 02 del principal, conforme a lo antes anotado.

SEGUNDO: se accede a la solicitud de la parte demandada y se ordena citar al perito LUIS FERNANDO ARISTIZÁBAL CUERVO con el fin de interrogarlo bajo la gravedad del juramento, acerca del dictamen presentado.

TERCERO: Se prorroga el término para definir la instancia por una sola vez, seis (06) meses, esto es, desde el 07 de junio de 2023 hasta el 06 de diciembre de 2023, conforme a lo antes señalado.

CUARTO: Se fija fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 373 del C.G del Proceso, esto es INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, el día CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.), en la cual se desarrollará inicialmente con la asistencia del perito antes señalado conforme lo señala Art. 228 del CGP, además, las partes presentarán sus alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 60** fijado en la página web de la Rama Judicial el **14 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa8c338669d1f3dbb9dd2ad8701dadbdf5bf57a9e628d3274b9defa207770b6**

Documento generado en 13/12/2022 10:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica